



110

CONTRATO N°

DE 2025

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA MEDICIÓN DE LA
HUELLA DE CARBONO Y DE LA COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS
AMBIENTALES EN LAS ACTIVIDADES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.**

VERSA EXPERTOS EN CERTIFICACIÓN S.A.S

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por RODRIGO MENDOZA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71631197, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y VERSA EXPERTOS EN CERTIFICACIÓN S.A.S., empresa identificada con el NIT. 901304119-1, representada legalmente para este contrato por CAMILO ANDRÉS MONTAÑA SALAMANCA, identificado con la cédula No. 80164699, quien para los efectos de este contrato será EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones, 1.) Que la Lotería de Medellín, como titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia, se encarga de la operación, comercialización y supervisión de actividades relacionadas con los juegos de suerte y azar, contribuyendo significativamente a los recursos para la salud pública del departamento. Este compromiso requiere una gestión eficiente, transparente y alineada con los estándares de calidad establecidos a nivel nacional e internacional. 2.) Que la Oficina de Planeación en el marco de la ejecución del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), promueve la sostenibilidad, la conservación y uso eficiente de los recursos y el fortalecimiento de la cultura ambiental; propende también, por el control de los impactos ambientales derivados de las actividades realizadas en los procesos para el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la Lotería de Medellín. 3) Que participa de la mesa ambiental departamental en la que se establece el programa de cuidado ambiental, a través del cual se promueven estrategias que permiten mitigar y/o controlar los impactos ambientales producto de las actividades realizadas por las entidades del conglomerado departamental en que se determina la generación de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) que son potencializadores del cambio climático. 4) Que la medición de los impactos ambientales por las actividades de la Lotería se refleja en el proceso denominado "Huella de Carbono" el cual es un procedimiento de acompañamiento en la identificación de los Gases de Efecto Invernadero que genera la Lotería de Medellín en el desarrollo de su actividad y busca hacer recomendaciones y orientación con estrategias de disminución, compensación y comunicación, de manera que se implementen procesos sostenibles. La medición y el informe se realizan de



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 477/49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511-58-55 - Línea de atención al cliente 01-8000-941160

acuerdo con la norma ISO 14064-1, Gases de Efecto Invernadero, y al protocolo de Gases Efecto Invernadero Greenhouse Gas (GHG Protocol). El resultado de este ejercicio determina las toneladas de CO2 equivalente emitidos para traducirlos en una cantidad de bonos de carbono que deben adquirirse para hacer una compensación ambiental (la cual podría suplirse con siembras de árboles que recolecten el CO2 generado). Sin embargo, tan útil como la siembra es el apoyo a entidades que ya están legalmente conformadas y autorizadas para la expedición de los bonos de carbono. 5) Que esta buena práctica ambiental cierra su ciclo en la certificación por tercera parte mediante el cual una entidad independiente y acreditada evalúa y verifica que un producto, servicio, proceso o sistema de gestión cumple con los requisitos especificados en una norma o reglamento. La certificación por terceros es una ventaja comercial indiscutible, ya que permite verificar la conformidad de un producto a un pliego de condiciones y corresponder a las expectativas de los consumidores al darles garantías respecto de los compromisos contraídos. Requiere de un Organismo de Verificación con sus propias reglas de procedimiento. 6) Que, de igual forma, busca alinear los objetivos ambientales con diferentes estrategias departamentales en torno a la acción por el cambio climático y con el plan de desarrollo departamental, además de la articulación con varios objetivos de desarrollo sostenible (ODS), entre ellos el No 13 "Acción por el Clima" y el 15 "Vida de Ecosistemas Terrestres" porque la compensación de nuestros impactos se direcciona hacia programas de reforestación, generando un aporte valioso al medio ambiente. No existe una obligación legal para hacer esta certificación de la medición ni su consecuente compensación, pero la adopción voluntaria nos da herramientas para hacer una planeación ambiental efectiva que además permitirá generar ventajas legales, reputacionales y sociales. 7) Que la Lotería de Medellín debe realizar la validación y/o verificación del inventario de GEI de la Entidad vigencia 2024, para lo cual requiere solicitar una evaluación de Organismo de Validación y Verificación (OVV) con acreditación reglamentada, experto con criterios de auditoría en la norma ISO 14064-1:2018 y en GHG PROTOCOL (Protocolo de Gases Efecto Invernadero), con el fin de ratificar la idoneidad del informe del cálculo de la Huella de Carbono de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero (GEI) a nivel de la Entidad. 7) Que, en consecuencia, se debe contratar la "Prestación de servicios para la certificación de la medición de la Huella de Carbono y de la compensación de los impactos ambientales en las actividades de la Lotería de Medellín". 8) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 28 del 6 de agosto de 2025. 9) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios para la certificación de la medición de la Huella de Carbono y de la compensación de los impactos ambientales en las actividades de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el contratista hacen parte integral del presente contrato, en todo lo que no sea contrario a lo aquí establecido. PARÁGRAFO: ALCANCE. El alcance está basado en llevar a cabo el

proceso de Verificación Inventario Corporativo GEI y Certificación Carbono Neutro por parte de un Organismo de Validación y Verificación (OVV) experto en evaluación acreditado ante la ONAC bajo la norma ISO 14064-1. El período de evaluación es del 01/01/2024 a 31/12/2024. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1) Garantizar como persona jurídica, que el personal contratado cuente con la suficiente experiencia, idoneidad y conocimientos profesionales para la ejecución.
- 2) Enviar Cronograma y solicitud de la documentación necesaria para realizar la verificación y certificación.
- 3) Ejecutar los servicios de validación y verificación de inventarios corporativo GEI y certificación carbono neutro a la Lotería de Medellín, con personal competente y experto en la norma ISO 14064-1.
- 4) Emitir un informe que indique si, en opinión del Organismo de Validación y Verificación (OVV), el inventario corporativo de GEI tal como se presenta en los documentos aplicables cumple con los requisitos de los criterios establecidos.
- 5) Emitir una opinión de verificación que detalle la cantidad de emisiones verificadas y el periodo de tiempo, siempre y cuando se hayan subsanado correctamente todos los hallazgos y se ha surtido de forma satisfactoria el proceso de revisión técnica interna y aprobación final del OVV.
- 6) Emitir un diploma de Carbono Neutro, siempre y cuando se haya subsanado correctamente todos los hallazgos y se ha surtido de forma satisfactoria el proceso de revisión técnica interna y aprobación final del OVV.
- 7) El OVV deberá realizar los servicios de manera eficiente, rápida, hábil y cuidadosa de acuerdo con los estándares, prácticas y procedimientos acreditados actuales de la industria. Al realizar los servicios, deberá observar y obedecer todas las leyes, reglamentos, normas y estándares aplicables por autoridad debidamente constituida que tenga jurisdicción en el territorio colombiano.
- 8) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- 9) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
- 10) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre cumplimiento de éste al supervisor del contrato.
- 11) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
- 12) Pagar los impuestos si a ello diere lugar.
- 13) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
- 14) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

PARÁGRAFO: ESPECIFICACIONES ESENCIALES. METODOLOGÍA: 1) Entrevistas previas con los responsables de la gestión. 2) Revisión de documentación proporcionada por la LOTERÍA DE MEDELLÍN. 3) Definir un Cronograma de trabajo.

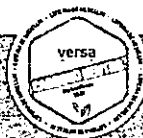
CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA

- 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato.
- 2) Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
- 3) Velar porque el Contratista cumpla con los requisitos normativos y el Manual de Seguridad y Salud en el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Trabajo, dirigido a Contratistas de la Lotería de Medellín. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será contado desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de octubre de 2025. CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/C (\$6.033.300) INCLUIDO IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados previa presentación de la respectivas facturas o cuentas de cobro de acuerdo con las actividades realizadas, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales, según corresponda; en todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA: RESPALDO PRESUPUESTAL. Para la suscripción del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 572 del 25 de julio del 2025 con cargo al rubro 1.5.07.01.2.1.2.02.02.008.03.049 GV_RO_OP_Otros servicios profesionales, científicos y técnicos (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA) de la actual vigencia de 2025 y el respectivo compromiso presupuestal 1220 del 15 de agosto de 2025. CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 53 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

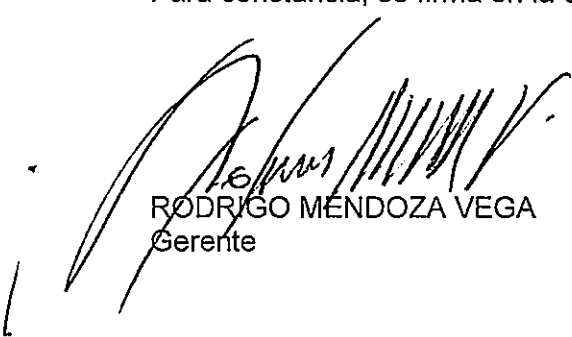
PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: La Entidad designa como supervisor del presente contrato al Jefe de la Oficina de Planeación de la Lotería de Medellín o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual deberá ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a

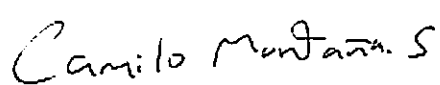


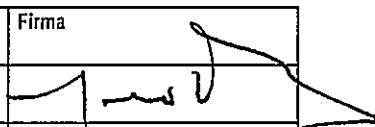
favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y judiciales se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín, EL CONTRATISTA: Carrera 62 No. 103-44. Of. 302, Bogotá., email: directorgeneral@equipoversa.com

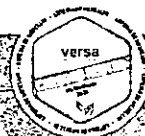
Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los

25 AGO 2025


RODRIGO MENDOZA VEGA
Gerente


CAMILO ANDRÉS MONTAÑA SALAMANCA
El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional universitario	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Jefe Oficina de Planeación	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 5855 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160